

## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho del Gobernador

### DECRETO No. 256

*"MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN LAS REUNIONES DE JUNTAS ADMINISTRADORA REGIONAL O JUNTAS DE SOCIOS DE TELECARIBE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

#### **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10 y 11 de la ley 489 de 1998, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

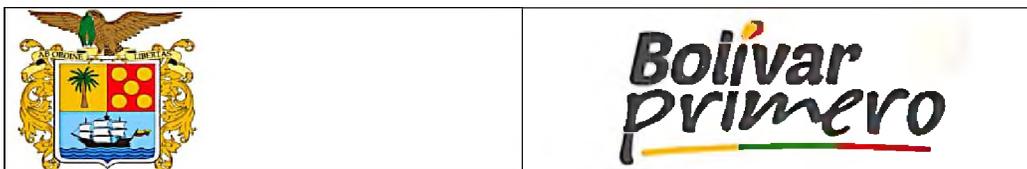
Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Fundamental establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, dispone: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y las agencias del Estado que la misma determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades..."*.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece en materia de delegación lo siguiente: *"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley ..."*

Que el Canal Regional de Televisión del Caribe, TELECARIBE, es un Canal u Organización Regional de Televisión que se reorganiza, en virtud de lo dispuesto por la Ley 14 de 1991, como una entidad asociativa de derecho público del orden nacional, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Comunicaciones y encargada de prestar directamente el servicio público de televisión, de conformidad con las normas legales vigentes.



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho del Gobernador

### DECRETO No. 256

*"MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN LAS REUNIONES DE JUNTAS ADMINISTRADORA REGIONAL O JUNTAS DE SOCIOS DE TELECARIBE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que en ese orden TELECARIBE tiene a su cargo la administración, programación y operación de un canal o cadena regional de televisión, en la frecuencia o frecuencias que le hayan asignado y la prestación del servicio regional de televisión que se desarrollará con sujeción a las disposiciones de la Ley 14 de 1991 y a las normas reglamentarias y concordantes, o de aquéllas que las modifiquen o sustituyan, siendo uno de sus socios el Departamento de Bolívar.

Que así las cosas, y en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la C.P, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas, debido a los múltiples compromisos de la agenda de gobierno y que deben cumplirse en todo el Departamento de Bolívar.

Que es procedente delegar al Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Gobernación de Bolívar, para llevar la representación en nombre del Departamento de Bolívar, en las reuniones de Junta Administradora Regional o Junta de Socios de TELECARIBE.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Deléguese en el jefe de Oficina Asesora Grado 115 Código 04 asignado a la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa de la Secretaría Privada, la facultad de representar al Departamento de Bolívar, en las reuniones de Junta Administradora Regional o Junta de Socios de TELECARIBE.

**PARAGRAFO:** La Delegataria queda facultada con voz y voto para las actividades que se realicen en torno a dichos eventos y deberá cumplir para ello con las disposiciones de ley aplicables a los casos que se discuten. En la medida en que se tomen decisiones en las que el gobierno deba ejecutar acciones, deberá realizar los trámites que correspondan para tal efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Delegataria deberá presentar los informes mensuales respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; las cuales se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable y las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

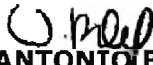
**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente Decreto al Órgano de Dirección de TELECARIBE.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, a los

11 de junio de 2020

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete-Secretario Jurídico  
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-strahlen- Directora de Actos Administrativos  
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutiérrez - P.U. Secretaria Jurídica